Villahermosa, Tabasco a 30 de junio de 2025.

DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo que establecen los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 4, fracción XI, 21, fracción I, 114, fracción II y 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, 78 primer párrafo y 79, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, en mi carácter de Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA en la LXV Legislatura, presento ante esta Soberanía, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo XII, al Título III, así como los artículos del 98 Bis al 98 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo del año 2015, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en el cual se estableció como facultad de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la designación de los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía constitucional, así como la instauración del procedimiento respectivo para efectuarlo y se ordenó a las Legislaturas de las Entidades Federativas, realizar las adecuaciones necesarias, así como expedir las leyes secundarias respectivas, para que dichos ordenamientos estén debidamente homologados.

En cumplimiento a ello, en el Estado de Tabasco, a través del Decreto 103, publicado en el suplemento 7806, de fecha 28 de junio del 2017, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para homologarla a las disposiciones de la Constitución Federal, a las que se hace referencia en el párrafo que antecede, estableciéndose la facultad del Congreso local, de designar a las personas titulares de los órganos internos de control de los entes públicos dotados de autonomía constitucional, en similitud a las atribuciones conferidas a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Posteriormente, mediante Decreto 132, publicado en el Suplemento 7846 C, de fecha 15 de noviembre de 2017, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para establecer, entre otras disposiciones las relativas al procedimiento a seguir, para la designación de los servidores públicos mencionados en líneas precedentes.

Cabe destacar que, entre los órganos constitucionalmente autónomos a los que el Congreso del Estado de Tabasco, les designa a las personas titulares de los Órganos Internos de Control, destacan: la Fiscalía General del Estado, El Tribunal de Justicia Administrativa, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Tribunal Electoral de Tabasco y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

No obstante, al expedirse las disposiciones citadas, se omitió establecer de manera expresa, el procedimiento a seguir, para sancionar, en su caso, a las personas designadas como titulares de los órganos internos de control, cuando incurran en alguna conducta contraria a la Ley que pueda dar lugar a que se le apliquen sanciones administrativas, lo cual sigue pendiente a la fecha.

La referida omisión no fue privativa de nuestra entidad, pues se presentó también, en el ámbito federal y en la mayoría de las legislaturas locales, por lo que actualmente, se está legislando al respecto.

Por ejemplo, en el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en los artículos 57 Quáter y 57 Quinquies, se estableció el procedimiento a seguir, para sancionar a la persona titular de un Órgano Interno de Control, que incurra en alguna responsabilidad administrativa. De igual manera en las leyes orgánicas de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Hidalgo y Sinaloa, siguiendo ese modelo, se ha establecido el procedimiento respectivo.

Por lo anterior, se considera necesario adicionar el Capítulo XII, al Título III, así como los artículos del 98 Bis al 98 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, a efectos de establecer el procedimiento a seguir para aplicar sanciones administrativas a las personas titulares de los órganos internos de control, determinar las autoridades competentes para conocer del mismo, en el cual se deberá observar lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades laborales que le corresponde resolver al superior jerárquico, de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco o las que le competen el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Por lo que, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se somete a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo XII, al Título III, así como los artículos del 98 Bis al 98 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

TÍTULO III
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

CAPÍTULO XII

De la Responsabilidad de los Titulares de los Órganos Internos de Control

Artículo 98 Bis. El Congreso a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, investigará y sustanciará, los procedimientos relativos a las faltas administrativas no graves cometidas por los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución del Estado y una vez concluido el procedimiento lo remitirá a la Junta de Coordinación Política, para que emita el acuerdo o dictamen correspondiente el cual será sometido a la consideración del Pleno.

Artículo 98 Ter. El Congreso a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, será competente para investigar, sustanciar y remitir las constancias respectivas, del procedimiento instaurado con motivo de faltas administrativas graves cometidas por los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normas jurídicas aplicables.

En el ejercicio de sus funciones, dicha dirección deberá garantizar la separación entre las áreas encargadas de la investigación y la de sustanciación de los procedimientos, en los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 98 Quáter. Cualquier persona, podrá presentar denuncia en contra de los titulares de los Órganos Internos de Control de cualquiera de los organismos constitucionales autónomos, cuando se presuma que haya incurrido en algún supuesto de responsabilidad administrativa, debiendo acompañar las pruebas que la sustenten.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Dip. Jorge Orlando Bracamonte Hernández